

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 544-2020-R.- CALLAO, 27 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01087166) recibido el 16 de julio de 2020, por medio del cual la señora YOLANDA MARIA RISCO LOARTE DE TOLEDO, solicita el pago de beneficio sociales de su difunto esposo EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA en condición de servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante escrito recibido en fecha 16.07.2020 la señora YOLANDA MARIA RISCO LOARTE DE TOLEDO solicita el pago de beneficio sociales de su difunto esposo EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA quien fuera servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adjuntando para tal fin el Acta de defunción y copia de DNI;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio Nº 834-2020-ORH/UNAC recibido el 26 de agosto de 2020, adjunta el Informe Nº 303-2020-URBS-ORH/UNAC de fecha 21 de agosto de 2020, informa que doña YOLANDA MARIA RISCO LOARTE DE TOLEDO es esposa del ex servidor administrativo (Q.E.P.D) don EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA del grupo ocupacional Técnico nivel A en el Régimen de Pensiones 19990, cuyo tiempo de servicios es de 39 años de servicios, quien solicita beneficios sociales por el fallecimiento de su esposo acaecido el 11.06.2020 para lo cual adjunta Acta de Defunción (RENIEC) y Documento Nacional de Identificación (DNI), y conforme al Art. 4.5 del D.S. Nº 420-2019-EF le corresponde por Compensación por Tiempo de Servicios la cantidad de S/ 17,247.90 siendo (MUC S/ 574.93 x 30 años), y conforme al Art. 4.2 del D.S. Nº 420-2019-EF le corresponde por Vacaciones Truncas la cantidad de S/ 1,555.07;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 611-2020-OAJ recibido el 23 de setiembre de 2020, sobre la solicitud de la señora YOLANDA MARIA RISCO LOARTE DE TOLEDO de pago de beneficios sociales correspondiente a su esposo, quien en vida fuera el servidor administrativo EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, informa que



considerando lo opinado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y a lo observado mediante el Acta de Defunción N° 2000458163 expedida por la RENIEC, se prueba el fallecimiento de quien en vida fuera el servidor administrativo nombrado Eduardo Guillermo TOLEDO VILLANUEVA, ocurrido en 11 de junio del 2020, asimismo informa que obra la Partida de Matrimonio N° 563 expedida por la RENIEC, documento público que acredita la vinculación matrimonial entre la recurrente y quien en vida fuera su esposo Eduardo Guillermo TOLEDO VILLANUEVA; asimismo informa que por mandato del literal a) del numeral 1 numeral 6.2 del Art. 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en ORDEN EXCLUYENTE, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones; por su parte en lo que corresponde a la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el caso de FALLECIMIENTO de la servidora o servidor público informa que las normas legales antes mencionadas no regulan sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR (Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29.9.2016) en el sentido que cuando el cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios, en tal sentido siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respetivamente) siendo que al respecto el Art. 660 del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos); en otras palabras informa que por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo) que haya dejado el causante, que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada; ahora bien SERVIR se ha pronunciado al respecto precisando que si la Compensación por Tiempo y Servicio tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de la dichos beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el Art. 660° del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tengan la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma. 3.2 La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa deberá entregársele el 50% de la CTS y el otro 50% se estará a la espera del documento de sucesión intestada para la entrega a los herederos legales que así lo acrediten; asimismo informa que respecto al pago de Vacaciones Truncas la recurrente acredita la calidad de esposa de quien en vida fuera señor Eduardo Guillermo TOLEDO VILLANUEVA, estando dentro de los presupuestos jurídicos establecidos por el numeral 4.2 del Art 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, para los efectos de la percepción de las vacaciones truncas del servidor fallecido, cuyo monto ha sido señalado por la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 302-2020-URBS que obra en autos, sobre este beneficio el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa” dispone que en el caso de fallecimiento la compensación (a que se refiere dicho precepto legal) se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos”, criterio legal que comparte SERVIR en la parte final del numeral 2.6 y las conclusiones del Informe Técnico N° 2317-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 19.12.2016; mediante D.U N° 078-2019 “Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público” de fecha 27 de diciembre del 2019 se estableció que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado y que asimismo mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se determina el monto y/o base de cálculo y condiciones de cada uno de los tipos de ingreso a que se refiere el numeral 6.2 del presente artículo, conforme a lo establecido por el numeral 4.5 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, otorgándose según lo expuestos a los

sucesores debidamente acreditados, no obrando en autos el documento que acredite dicha sucesión; dentro de este contexto legal, estando a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda otorgar a la recurrente, señora Yolanda María RISCO LOARTE DE TOLEDO, el monto de S/ 1,555.07 (Mil quinientos cincuenta y cinco con 07/100 soles) por concepto de vacaciones trucas del servidor fallecido, Eduardo Guillermo TOLEDO VILLANUEVA, cuyo monto ha sido señalado por la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 302-2020-URBS que obra en autos, asimismo, otorgar a la recurrente, señora Yolanda María RISCO LOARTE DE TOLEDO el 50% del monto total de CTS que corresponde en su calidad de cónyuge, ascendente al monto de S/ 8,623 (Ocho Mil Seiscientos Veintitrés con 95/100 soles) por concepto de Compensación de Tiempo y Servicio del servidor fallecido, Eduardo Guillermo TOLEDO VILLANUEVA, cuyo monto total ha sido señalado por la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 302-2020-URBS que obra en autos; y finalmente otorgar a la Sucesión Legal del ex servidor Eduardo Guillermo TOLEDO VILLANUEVA el restante 50% del monto total de CTS que corresponde, ascendente al monto de S/ 8,623 (Ocho Mil Seiscientos Veintitrés con 95/100 soles) por concepto de Compensación de Tiempo y Servicio del servidor fallecido, cuyo monto total ha sido señalado por la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 302-2020-URBS que obra en autos, previa presentación de la Escritura Pública de Sucesión Intestada;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 1205-2020-OPP recibido el 05 de octubre de 2020, con relación al pago de los Beneficios Sociales solicitado por YOLANDA MARIA RISCO LOARTE DE TOLEDO, viuda del trabajador administrativo fallecido EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, con 39 años de servicios, y de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 611-2020-OAJ que señala que mediante Oficio N° 834-2020-ORH/UNAC, se remite el informe emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, respecto a los beneficios sociales que corresponden al citado servidor fallecido, adjuntando el Informe N° 303-2020-URBS-ORH le corresponde S/. 17,247.90 (por 30 años de servicios), por CTS y S/. 1,555.09 por Vacaciones Trucas, por lo señalado, informa que existe Crédito Presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios por S/. 17,247.90, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS"; y Vacaciones Trucas, la suma de S/. 1,555.09, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 21.19.33 "COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Trucas)", Meta 015, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios,

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 834-2020-ORH/UNAC e Informe N° 303-2020-URBS-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 26 de agosto de 2020; al Informe Legal N° 611-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de setiembre de 2020; y al Oficio N° 1205-2020-OPP recibido el 05 de octubre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR**, a la recurrente señora **YOLANDA MARÍA RISCO LOARTE DE TOLEDO** el monto de S/. 1,555.07 (mil quinientos cincuenta y cinco con 70/100 soles) por concepto de vacaciones trucas del servidor fallecido **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA**, cuyo monto ha sido señalado por la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 302-2020-URBS de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



- 2º **OTORGAR**, a la recurrente señora **YOLANDA MARÍA RISCO LOARTE DE TOLEDO** el 50% del monto total del CTS que corresponde en su calidad de conyugue, ascendente a S/. 8,623.95 (ocho mil seiscientos veintitrés con 95/100 soles) por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios del servidor fallecido **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA**, cuyo monto total ha sido señalado por la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 302-2020-URBS de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **OTORGAR**, a la **SUCESIÓN LEGAL** del ex servidor **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA**, previa presentación de la Escritura Pública de Sucesión Intestada, el restante del 50% del monto total del CTS que corresponde S/ 8,623.95 (ocho mil seiscientos veintitrés con 95/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del servidor fallecido, cuyo monto total ha sido señalado por la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 302-2020-URBS previa presentación de la Escritura Pública de Sucesión Intestada de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, DIGA, ORRHH, UR, OC, OFT, e interesada.